

EST-VSC-PARQ -0058.

ESTADO No. 0058.

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de junio de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRAT O DE CONCESIÓ N	LA8-16201	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	13	03/06/2025	AUTO- PARQ- No.0107	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LA8-16201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS <i>Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, toda vez que el Seguimiento en Línea no fue atendido por el titular del Contrato de Concesión No. LA8-16201 y/o por su representante legal, pese a ser notificado y agendado mediante la herramienta Microsoft teams al correo ccmcondoto@yahoo.es. Se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informará la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la fiscalización virtual.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 “MEDIDAS A APLICAR” del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00014 del 16 de abril de 2025. 2.Informar al titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos: • Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, referente a presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de
--	--	--	--	--	---

					Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Auto PARQ No. 0093 del 30 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0020 de 25 de octubre de 2019 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, en cuanto allegar ante la Autoridad Minera copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o el certificado del estado actual de dicho trámite expedido por la autoridad competente. • Auto PARQ No. 252 del 16 de julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 027 de 18 de julio de 2014 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2012, semestral y anual 2013 • Auto PARQ No. 012 del 19 de enero de 2015 notificado por estado jurídico No. 004 de 30 de enero de 2015 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero
--	--	--	--	--	---

					de 2024, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014. • Auto PARQ No. 0093 del 30 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0020 de 25 de octubre de 2019 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y 2019, anual 2017 y 2018 • Auto PARQ No. 0078 del 12 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico No. 027 de 13 de agosto de 2021 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, en cuanto a la presentación en la aplicación ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2020. • Auto PARQ No. 0041 del 28 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico No. 0015 de 29 de marzo de 2022 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, en cuanto a diligenciar en la aplicación ANNA MINERIA, los FBM anual 2019 y anual 2021. • Auto PARQ No. 0006 del 15 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico 003 del 22 de febrero de 2023 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, referente a presentar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, 2017 y anual 2015, 2016; de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARQ No. 060 de 26 de septiembre de 2019. • Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero
--	--	--	--	--	---

					de 2024, referente a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022 y 2023, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación • Auto PARQ No. 0078 del 12 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico No. 027 de 13 de agosto de 2021 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, referente a allegar ante la Autoridad Minera el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales correspondientes al II trimestre del año 2021. • Auto PARQ No. 0041 del 28 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico No. 0015 de 29 de marzo de 2022 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, en cuanto a presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2021. • Auto PARQ No. 0006 del 15 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico 003 del 22 de febrero de 2023 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, referente a presentar los Formularios para Declaración desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, referente a presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el
--	--	--	--	--	---

					<i>respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i> • <i>Auto PARQ 00020 del 06 de febrero de 2025, notificado mediante estado jurídico PARQ 00018 del 10 de febrero de 2025, respecto a presentar:</i> <i>1. El Formato Básico Minero – FBM anual 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> <i>Informar</i> al titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo causal de caducidad a través de los siguientes actos administrativos: • <i>Auto PARQ 00020 del 06 de febrero de 2025, notificado mediante estado jurídico PARQ 00018 del 10 de febrero de 2025, respecto a:</i> <i>1. Allegar el pago de la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS</i>
--	--	--	--	--	---

					SETENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 8.184.273,18), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2. Allegar el pago de la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 8.675.330), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 3. Allegar la póliza minero ambiental para la etapa de explotación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título LA8-162011 (INFORME-IMG-000278-06-03-2025) con fecha de elaboración el 12 de marzo de 2025, se concluye: “(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2022 y Octubre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2022 y Octubre de 2024 para el área del título LA8-16201. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)”. 5. Informar al titular que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada no se pudo
--	--	--	--	--	--

					determinar si el título se encuentra activo o inactivo, si las actividades adelantadas por el titular minero correspondían con la etapa contractual y si las mismas se llevan a cabo dentro o fuera del polígono otorgado. Así mismo no se pudo establecer si existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular pudiera haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 6. Informar al titular que debe de Abstenerse de realizar los trabajos y/o actividades de construcción y montaje y/o explotaciones en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado y con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00014 del 16 de abril de 2025 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-15251	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	12	03/06/2025	AUTO-PARQ-No.0108	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LA8-15251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, toda vez que el Seguimiento en Línea no fue atendido por el titular del Contrato de Concesión No. LA8-15251 y/o por su representante legal, pese a ser notificado y agendado mediante la herramienta Microsoft teams al correo ccmcondoto@yahoo.es. Se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informará la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la fiscalización virtual. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 “MEDIDAS A APLICAR” del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00017 del 22 de abril de 2025 2. Informar al titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos: Auto PARQ No. 00015 del 25 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 007 del 24 de junio de 2020, respecto a diligenciar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018,
------------------------------	------------------	---	-----------	-------------------	--------------------------	--

					2019, y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores. Auto PARQ No. 0070 del 05 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, referente a presentar el Formato Básico Minero anual 2020. Auto PARQ No. 0014 del 31 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 004 del 03 de febrero de 2022, referente a presentar el Formato Básico Minero anual 2021, con el correspondiente plano de labores. Auto PARQ No. 0104 del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0071 del 12 de diciembre de 2023, respecto a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2022. Auto PARQ No. 0070 del 05 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, referente a allegar ante la autoridad minera el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021. Auto PARQ No. 0014 del 31 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 004 del 03 de febrero de 2022, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres del año 2021. Auto PARQ No. 0104 del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0071 del 12 de diciembre de 2023, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, junto con los certificados de origen, su
--	--	--	--	--	---

					<i>respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i> <i>Auto PARQ No. 0081 del 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 0034 del 01 de julio de 2022, a través del cual se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARQ No. 0017 del 20 de junio de 2022, referente a instalar señal informativa sobre el contrato de concesión, indicando placa, titular, área otorgada, etapa contractual, instrumentos aprobados, y georreferenciación del polígono. Así como instalar señales preventivas e informativas en las vías de acceso al mismo,</i> <i>Auto PARQ No. 0104 del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0071 del 12 de diciembre de 2023, referente a presentar el Programa Trabajos y Obras – PTO, dicha presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.</i> <i>Auto PARQ 0056 del 08 de abril de 2025, notificado mediante estado jurídico PARQ 00046 del 10 de abril de 2025, respecto a presentar:</i> <i>1) El Formato Básico Minero del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA,</i>
--	--	--	--	--	--

					2) El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA. 3) El acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o de la certificación del estado de trámite de la misma 4) Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2015, 2016, 2017 y anuales 2015 y 2016. 5) Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Mineros anual 2023. 6) Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, I, II y III trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo causal de caducidad a través de los siguientes actos administrativos:
--	--	--	--	--	---

					• Auto PARQ 0056 del 08 de abril de 2025, notificado mediante estado jurídico PARQ 0046 del 10 de abril de 2025, respecto a: 1. Allegar el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.475.962), más los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.Allegar la póliza minero ambiental para la etapa de explotación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título LA8-15251 (INFORME-IMG-000281-06-03-2025) con fecha de elaboración el 13 de marzo de 2025, se concluye: “(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Febrero de 2022 y Octubre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Agosto de 2023 para el área del título LA8-15251. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que -sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...).” 5. Informar al titular que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada no se pudo
--	--	--	--	--	--

					determinar si el título se encuentra activo o inactivo, si las actividades adelantadas por el titular minero correspondían con la etapa contractual y si las mismas se llevan a cabo dentro o fuera del polígono otorgado. Así mismo no se pudo establecer si existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular pudiera haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 6. Informar al titular que debe de Abstenerse de realizar los trabajos y/o actividades de construcción y montaje y/o explotaciones en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado y con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00017 del 22 de abril de 2025 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

AUBCONT RATO DE FORMALI ZACIÓN	KAS-14461-014 (SF_173	BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCIA	9	03/06/2025	AUTOPAR Q- No.0105	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173) y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0010 del 20 de abril de 2025, se procederá a realizar los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista Mina El Patón S.A.S., beneficiario del mencionado subcontrato, suscrito con el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA, titular del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173), señora Beatriz Helena Hinestroza García, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, lo siguiente: ☐ Presentar los planos y registros actualizados de los avances de las labores mineras, y mantenerlos disponibles en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, con el fin de garantizar la trazabilidad técnica y operativa del subcontrato, conforme a lo evidenciado en la inspección técnica realizada el 20 de marzo de 2025. ☐ Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del área del subcontrato, y de manera específica alrededor de la fosa ubicada en las coordenadas
---	--------------------------	------------------------------------	---	------------	--------------------------	---

					<i>N 5,2858577°; W 76,6052048°, teniendo en cuenta que la omisión de esta medida representa un riesgo inminente de caída para transeúntes o personal que circule por la zona, según se verificó durante la visita de fiscalización integral realizada por esta Autoridad Minera.</i> <i>Para lo anterior, se otorga al subcontratista un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane las no conformidades aquí señaladas e informe a esta Autoridad Minera sobre las acciones adoptadas, anexando los respectivos soportes técnicos y fotográficos, bajo apercibimiento de iniciar el trámite de terminación del subcontrato, conforme a lo previsto en el artículo 288 del Código de Minas, en caso de persistencia del incumplimiento.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173), señora Beatriz Elena Hinestroza García, que mediante el Auto PARQ No. 00124 del 26 de diciembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 00112 del 27 de diciembre de 2024, le fueron reiterados requerimientos bajo causal de terminación del subcontrato, conforme al artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, consistentes en: ☐ Presentación de los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en instalaciones que hagan las veces de
--	--	--	--	--	---

					<i>campamento, oficinas u otros, así como la demarcación e instalación de señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas en el área del subcontrato, en atención al literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16.</i> <i>☐ Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones, correspondientes al IV trimestre del 2021; I, II, III y IV trimestre del 2022; I, II y III trimestre del 2023; y I, II y III trimestre del 2024, junto con sus respectivos soportes de pago, conforme al literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16.</i> <i>☐ Presentación de las correcciones del Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC, conforme a lo exigido en el Concepto Técnico PARQ No. 0056 del 18 de junio de 2022, en cumplimiento del literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16.</i> <i>No obstante haber transcurrido el plazo conferido de treinta (30) días contado desde la notificación del mencionado auto, el subcontratista no ha dado cumplimiento a dichos requerimientos, situación que fue verificada nuevamente en el marco de la Visita de Fiscalización Integral realizada el 20 de marzo de 2025, y documentada en el Informe PARQ No. 0010 del 14 de abril de 2025, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.</i> <i>En virtud de la persistencia de los incumplimientos señalados, esta Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará de fondo frente a las sanciones a que haya lugar.</i>
--	--	--	--	--	--

					2. ORDENAR la SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de explotación y/o beneficio de minerales en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173), de conformidad con los artículos 6, 8 y 12 del Decreto 35 de 1994, por cuanto el subcontrato no cuenta con Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC aprobado, ni con la Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con constancia vigente del trámite de la misma. Esta medida se mantendrá hasta tanto se verifique el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas por esta Autoridad Minera. 3. ORDENAR la CLAUSURA TEMPORAL de las actividades de explotación y/o beneficio de minerales en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas N 5,2858577°; W 76,6052048°, hasta tanto el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173) cuente con PTOC aprobado y Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, o constancia emitida por esta, con vigencia no mayor a noventa (90) días, que certifique que dicha viabilidad se encuentra en trámite. 4. INFORMAR al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-014 (SF_173), que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad de explotación y/o beneficio de minerales en el área del subcontrato, toda vez que, según se constató durante la inspección de campo realizada el 20 de marzo de 2025 y consignado en el Informe de Visita de
--	--	--	--	--	---

					<i>Fiscalización Integral PARQ No. 0010 del 14 de abril de 2025, el Subcontrato no cuenta con Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC aprobado, ni con Licencia Ambiental vigente otorgada por la autoridad ambiental competente, o constancia con vigencia no mayor a noventa (90) días que certifique que dicha licencia se encuentra en trámite.</i> 5. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173) que deberá abstenerse de realizar actividades de explotación y/o beneficio de minerales, en tanto no cuente con el Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC aprobado y la Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, o constancia emitida por esta, con vigencia no mayor a noventa (90) días, que certifique que dicha viabilidad se encuentra en trámite. 6. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Unión Panamericana (Ánimas) que en el Informe de Visita Integral PARQ No. 0010 del 14 de abril de 2025 se evidenció el desarrollo de actividades de explotación y beneficio de minerales en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173) sin contar con Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC aprobado ni Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe técnico para lo de su competencia. 7. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –
--	--	--	--	--	---

					CODECHOCO que en el Informe de Visita Integral PARQ No. 0010 del 14 de abril de 2025 se verificó la captación de agua sin autorización ambiental, la inexistencia de licencia ambiental y posibles vertimientos no controlados, en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173). Por lo anterior, se remite copia del presente auto y del informe técnico para que se adopten las medidas pertinentes conforme a su competencia. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nuevas inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas y de seguridad minera. 9. INFORMAR que el presente auto, acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0010 del 14 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

SUBCONT RATO DE FORMALI ZACIÓN	KAS-14461-011 (SF_174)	CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ	11	03/06/2025	AUTO- PARQ- No.0106	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0007 del 08 de abril de 2025, se procederá a realizar los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista MANUEL GUILLERMO DIAZ MOSQUERA, beneficiario del mencionado subcontrato, suscrito con el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA, titular del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), Manuel Guillermo Díaz Mosquera, conforme a lo previsto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 –relativo al incumplimiento de normas de seguridad e higiene minera–, para que: ☐ Presente los planos y registros actualizados de los avances, y los mantenga disponibles en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, a fin de garantizar la trazabilidad técnica de las labores mineras, conforme a la instrucción técnica codificada como GNR 05. ☐ Demarque e instale señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del área del subcontrato, de acuerdo con las condiciones observadas en la visita técnica y conforme a lo establecido en la normativa de seguridad minera, según lo indicado en la instrucción técnica codificada como SHM 22.
---	---------------------------	--------------------------------	----	------------	---------------------------	--

					Para ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que subsane dicha no conformidad e informe a esta Autoridad Minera sobre las acciones adelantadas, anexando los respectivos soportes técnicos y fotográficos, conforme al procedimiento supletorio previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES 1. INFORMAR que mediante Auto PARQ No. 00123 del 24 de diciembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0112 del 27 de diciembre de 2024, se efectuaron requerimientos al subcontratista Manuel Guillermo Díaz Mosquera, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), bajo causal de terminación, conforme a lo previsto en los literales k), n) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, respecto de los siguientes incumplimientos: No presentación de la Licencia Ambiental o constancia de trámite vigente (literal k). No presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos soportes, correspondientes a los trimestres III y IV de 2021, I a IV de 2022, y I a III de 2023 y 2024 (literal n). No presentación de la información anual actualizada del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC (literal p). Verificada la persistencia de estos incumplimientos en la inspección de campo del 18 de marzo de 2025, se advierte que no se allegaron las evidencias requeridas para acreditar
--	--	--	--	--	--



					el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Por lo tanto, la Autoridad Minera, en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), señor Manuel Guillermo Díaz Mosquera, que deberá abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o de explotación y/o beneficio de minerales, hasta tanto allegue copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorga Licencia Ambiental, o, en su defecto, una constancia vigente no mayor a noventa (90) días que certifique que dicha licencia se encuentra en trámite 3. DAR TRASLADO del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Unión Panamericana (Ánimas), con el fin de que dicha autoridad territorial, en el marco de sus competencias legales, tenga conocimiento de los hallazgos evidenciados en el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147) y adopte las acciones o medidas administrativas que estime pertinentes, en especial respecto de la ejecución de actividades mineras sin la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad competente. 4. DAR TRASLADO del presente Auto a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, con el propósito de que dicha autoridad ambiental, dentro del ámbito de sus competencias, tenga conocimiento de las actividades mineras evidenciadas en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), las cuales se desarrollan sin contar con Licencia Ambiental otorgada ni constancia vigente de trámite, y adopte las medidas que correspondan conforme al régimen sancionatorio ambiental.
--	--	--	--	--	---

						5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nuevas inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas y de seguridad minera. 6. INFORMAR que el presente auto, acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0007 del 08 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKM-11071	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	10	04/06/2025	AUTO-PARQ-No.0109	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero OKM-11071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS <i>Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, toda vez que el Seguimiento en Línea no fue atendido por el titular del Contrato de Concesión No. OKM-11071 y/o por su representante legal, pese a ser notificado y agendado</i>

					mediante la herramienta Microsoft teams al correo ccmcondoto@yahoo.es. Se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informará la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la fiscalización virtual. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 “MEDIDAS A APLICAR” del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00021 del 25 de abril de 2025 2.Informar al titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos: Auto PARQ No. 0044 de 29 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico 0031 de 10 de julio de 2023, reiterado mediante Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, referente a presentar el documento técnico teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución
--	--	--	--	--	--

					143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Auto PARQ 0144 de 12 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No 050 de 17 de noviembre de 2021, reiterado mediante Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, referente a la presentación del acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente (CODECHOCÓ).
--	--	--	--	--	--

					Auto PARQ No. 0099 de 25 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico 0037 de 29 de julio de 2022, reiterado mediante Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, referente a que presenten los Formato Básico Minero-FBM semestral de los años 2018 y 2019, los FBM anual de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Auto PARQ No. 0044 de 29 de junio de 2023 notificado mediante estado jurídico 0031 de 10 de julio de 2023, reiterado mediante Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, respecto a presentar el Formato Básico Minero Anual 2022 en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA). Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, referente a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2023. Auto PARQ No 0083 del 03 de octubre de 2024 notificado por estado jurídico 0079 del 17 de octubre de 2024, referente a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la
--	--	--	--	--	--

					autoridad minera, bajo causal de caducidad a través de los siguientes actos administrativos: Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico 0079 del 17 de octubre de 2024, relacionado con: ☐ La presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.110.264,085) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador. ☐ El pago por concepto de Canon Superficial para la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 19.798.151), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. El pago por concepto de Canon Superficial para la primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 20.491.084), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. ☐ El pago por concepto de Canon Superficial para la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 22.554.208), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

					<i>El pago por concepto de Canon Superficial para la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 26.217.003,4), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago</i> Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título OKM-11071 (INFORME-IMG-000292-06-03-2025) con fecha de elaboración el 12 de marzo de 2025, se concluye: “(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Febrero de 2022 y Septiembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Julio de 2024 para el área del título OKM-11071. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)”. 5. Informar al titular que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada no se pudo determinar si el título se encuentra activo o inactivo, si las actividades adelantadas por el titular minero correspondían con la etapa contractual y si las mismas se llevan a cabo dentro o fuera del polígono otorgado. Así mismo no se pudo establecer si existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la
--	--	--	--	--	---

					<i>cual el titular pudiera haber interpuesto el trámite de amparo administrativo.</i> <i>6. Informar al titular que debe de Abstenerse de realizar los trabajos y/o actividades de construcción y montaje y/o explotaciones en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado y con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente.</i> <i>7. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00021 del 25 de abril de 2025</i> <i>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

Se desfija hoy, **04 de junio de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA
COORDINADOR E PAR QUIBDO